



**Acuerdo de la Junta Electoral de Aragón, de 11 de mayo de 2023, por el que se desestima la reclamación planteada por la representante general de la coalición electoral Coalición EXISTE (EXISTE) en relación con el Plan de cobertura informativa de RTVE en Aragón para las elecciones municipales y autonómicas de 28 de mayo de 2023.**

### **I.- ANTECEDENTES**

**1.** El día 3 de mayo de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Junta Electoral de Aragón el Plan de cobertura informativa de RTVE en Aragón para las elecciones municipales y autonómicas convocadas para el día 28 de mayo de 2023.

**2.** La Junta Electoral de Aragón tomó conocimiento de este Plan de cobertura informativa en sesión celebrada el día 8 de mayo y, conforme a lo establecido en el apartado quinto, punto 1, de la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, ordenó ponerlo a disposición de los representantes generales acreditados ante esta Junta Electoral para las mencionadas elecciones, así como publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, abriendo un plazo de recurso contra dicho Plan de cobertura hasta las 18,30 horas del día 9 de mayo de 2023. El mismo día 8 de mayo este documento fue remitido a los citados representantes y el 10 de mayo ha aparecido publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.

**3.** El día 9 de mayo de 2023, a las 18,04 horas, tuvo entrada en el correo electrónico de la Junta Electoral de Aragón un escrito fechado este mismo día y firmado por doña María Jesús Bonilla Pérez, representante general de la coalición electoral denominada Coalición EXISTE (EXISTE) ante las Cortes de Aragón para las elecciones a las Cortes de Aragón convocadas para el próximo día 28 de mayo, mediante el que plantea una reclamación en relación con el Plan de cobertura informativa de RTVE en Aragón para las elecciones municipales y autonómicas a celebrar en la fecha citada.



La representante de esta formación política considera que el tratamiento dado a Teruel Existe no se ajusta al pluralismo político y social, ni a la igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en periodo electoral, garantizados por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG).

En consecuencia, solicita lo siguiente:

*"Que la singularidad reconocida a esta formación política se vea reflejada en este Plan de cobertura con la ampliación del tiempo asignado y con la presencia en entrevistas y posibles debates electorales de ámbito autonómico al candidato a las Cortes de Aragón por la coalición EXISTE y en el ámbito local al candidato a la alcaldía de Teruel."*

4. Conforme a lo dispuesto en el apartado quinto de la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, sobre la consideración como grupo político significativo en los planes de cobertura informativa de los medios públicos de comunicación, el mismo día 9 de mayo por la Secretaría de la Junta Electoral de Aragón se dio traslado de esta reclamación a la Sra. Directora del Centro Territorial de RTVE en Aragón, concediéndole un plazo de veinticuatro horas para que presenten las alegaciones que consideren procedentes.

5. El día 10 de mayo la Corporación RTVE ha presentado a la Junta Electoral de Aragón su escrito de alegaciones, fechado el mismo día y firmado por Alfonso María Morales Fernández, Secretario General y del Consejo de Administración de esta Corporación.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

### **I. Competencia de la Junta Electoral de Aragón para resolver esta reclamación.**

La Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, señala en su apartado segundo que serán Juntas Electorales competentes a los efectos de esta Instrucción:



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

- a) Las Juntas Electorales Provinciales, en relación a los medios de comunicación cuyo ámbito de difusión sea local, comarcal, provincial o de Comunidad Autónoma, exceptuando los supuestos que a continuación se indican en que sea competente la Junta Electoral de Comunidad Autónoma. En el caso de medios cuyo ámbito de difusión sea una Comunidad Autónoma, la competencia corresponderá a la Junta Electoral Provincial de la provincia en que radique el medio.
- b) Las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma, en relación a los medios de comunicación cuyo ámbito de difusión sea la propia Comunidad Autónoma y se celebren elecciones a la Asamblea Legislativa de ésta.
- c) La Junta Electoral Central en los demás casos.

La Junta Electoral Central en su Acuerdo número 140/2011, de 7 de abril (Expediente número 293/64) consideró que «este precepto debe interpretarse en el sentido de que las Juntas Electorales autonómicas son competentes en relación a medios de comunicación de ámbito autonómico cuando se refieran en su programación a informaciones relativas a las elecciones autonómicas que estuvieran convocadas», de lo que se desprende que «cuando coincidan en el tiempo las elecciones autonómicas con las elecciones locales, las Juntas Provinciales de la provincia en que radique el medio serán las competentes en relación a los asuntos que se susciten acerca de las actuaciones de los medios de comunicación de ámbito autonómico cuando su programación se refiera a lo que acontezca en las elecciones locales».

En consecuencia, la Junta Electoral de Aragón es competente para resolver esta reclamación en lo que se refiere únicamente a los aspectos del Plan de cobertura informativa de RTVE en Aragón relativos a las elecciones a las Cortes de Aragón, siendo competente la Junta Electoral Provincial de Zaragoza para resolver dicha reclamación en lo que afecta a las elecciones municipales.



## **II. Objeto de la reclamación.**

La coalición electoral Coalición EXISTE (EXISTE) está integrada por los partidos políticos Teruel Existe, Aragón Existe y España Vacía, y se presenta a las próximas elecciones de 28 de mayo como ARAGÓN EXISTE-Coalición EXISTE en las circunscripciones electorales de Zaragoza y Huesca, y como TERUEL EXISTE-Coalición EXISTE en la circunscripción de Teruel.

El partido político Teruel Existe es la continuación de la agrupación electoral Teruel Existe, que concurrió a las elecciones generales celebradas el día 10 de noviembre de 2019 en la circunscripción electoral de Teruel, en las que obtuvo 19.696 votos (un 2,83% de los votos válidos emitidos en toda la Comunidad Autónoma de Aragón, y un 26,70% de los votos válidos emitidos en la circunscripción electoral de Teruel) y 1 Diputado.

La representante general ante las Cortes de Aragón de esta coalición electoral solicita, mediante esta reclamación, que «la singularidad reconocida a esta formación política se vea reflejada en este Plan de cobertura con la ampliación del tiempo asignado y con la presencia en entrevistas y posibles debates electorales de ámbito autonómico al candidato a las Cortes de Aragón por la coalición EXISTE y en el ámbito local al candidato a la alcaldía de Teruel».

En el escrito de reclamación, señala que la agrupación electoral Teruel Existe obtuvo en las mencionadas elecciones generales un 26,70% de los votos (eso sí, en la circunscripción electoral de Teruel), 1 diputado de 3, lo que representa el 33,33% y 2 senadores de 4, lo que representa un 50%, y que, en conjunto, la representación institucional obtenida fue de 3 representantes de 7 que se eligen, es decir, el 42,86%, y que en el conjunto de Aragón su representatividad global es de 3 representantes de 25, es decir, un 12%, 1 diputado de 13, lo que supone un 7,69%, y 2 senadores de 12, lo que equivale al 16,66%.

Todo ello le lleva a considerar que el reconocimiento como formación política significativa de esta coalición electoral solo por el porcentaje de voto directo puro, sin ninguna corrección, incumple el criterio constitucional de recoger la realidad territorial y demográfica. Todo ello -manifiesta- pone en evidencia, incluso en el conjunto de Aragón, donde concurre Teruel Existe, su significación y, por tanto, su derecho a participar, tanto en la cobertura



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

informativa como en las entrevistas y posibles debates, tanto en televisión como en radio.

En consecuencia, entiende la reclamante que el tratamiento dado a la Coalición EXISTE no se ajusta al pluralismo político y social, a la igualdad, la proporcionalidad y la neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en periodo electoral, garantizados por el artículo 66 de la LOREG.

### **III. El Plan de cobertura informativa de RTVE en Aragón para las elecciones a las Cortes de Aragón.**

Debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que el artículo 66 de la LOREG dispone que «el respeto al pluralismo político y social, así como a la igualdad, proporcionalidad y la neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en período electoral, serán garantizados por la organización de dichos medios y su control previstos en las Leyes. Las decisiones de los órganos de administración de los referidos medios en el indicado periodo electoral son recurribles ante la Junta Electoral competente de conformidad con lo previsto en el artículo anterior y según el procedimiento que la Junta Electoral Central disponga».

Este precepto ha sido desarrollado por la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, modificada por la Instrucción 1/2015, de 15 de abril, sobre la consideración como grupo político significativo en los planes de cobertura informativa de los medios públicos de comunicación, que en su apartado cuarto señala lo siguiente:

#### **“Cuarto. Planes de cobertura informativa de la campaña electoral.**

*1. Los órganos de dirección de los medios de titularidad pública someterán a las Juntas Electorales competentes sus planes de cobertura informativa de la campaña electoral, en los que incluirán los debates, entrevistas y programas específicos de naturaleza electoral que pretendan realizar, así como los criterios sobre la información específica relativa a la campaña electoral.*



*2.1 La información específica relativa a la campaña electoral deberá responder a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa. La duración de la información dedicada a cada formación política se ajustará proporcionalmente a los resultados obtenidos en las últimas elecciones equivalentes en el ámbito de difusión del medio y se emitirá de conformidad con los criterios previamente acordados en los planes de cobertura informativa, y, en su defecto, aplicando el criterio de mayor a menor, por el orden de los resultados logrados por cada formación política en dichas elecciones."*

Añade en su apartado 2.2 que «deberán incluir las candidaturas de aquellas fuerzas políticas que no se presentaron a las anteriores elecciones equivalentes o no obtuvieron en ellas representación y posean la condición de grupo político significativo. Esa cobertura no podrá ser igual o superior a la dedicada a las candidaturas que lograron representación».

Sin perjuicio de examinar en el siguiente apartado lo relativo a la condición de grupo político significativo de la Coalición recurrente, procede analizar las previsiones del Plan de cobertura informativa de RTVE en Aragón para las elecciones a las Cortes de Aragón.

Este Plan de cobertura se refiere a Televisión Española en su desconexión territorial para Aragón a través de La 1, y a Radio Nacional de España.

En la introducción de dicho documento se señala que:

«Se ha considerado como criterio preferente a la hora de distribuir el tiempo dedicado a la cobertura informativa de cada formación política, la proporcionalidad derivada de los resultados obtenidos por cada una de ellas en las pasadas elección de 2019, teniendo en cuenta las nuevas formaciones y coaliciones que está previsto que concurren a las Elecciones Municipales y Autonómicas del próximo 28 de mayo de 2023.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Instrucción 4/2011 de la Junta Electoral Central según la redacción vigente tras su modificación por la Instrucción 1/2015, de 15 de abril, en relación al tratamiento



informativo que se dará a los partidos políticos que, según la citada Instrucción, tienen la consideración de "grupos políticos significativos».

A continuación, señala que «se considerarán grupos políticos significativos aquellos que hayan sobrepasado del 5% de voto en las pasadas elecciones. También se ofrecerá información de otras formaciones políticas que concurren a las elecciones pero que no superaron el umbral del 3% de los votos en los comicios municipales de 2019 o que no concurrieron a estos. En ningún caso la cobertura dedicada a estas otras formaciones superará a la de aquellas que sí superaron el citado umbral»

En lo que se refiere a **Televisión Española (La 1)**, el Plan contempla cuatro apartados:

1. Bloques informativos.
2. Entrevistas.
3. Debates.
4. Programa especial. Jornada electoral.

### **1. Bloques informativos.**

En este apartado se señala que «cada bloque tendrá una duración variable (en torno a los 6 minutos), en función de la actualidad informativa», y que «el tiempo dedicado a cada formación política se distribuirá proporcionalmente tomando como criterio preferente los resultados obtenidos en las pasadas elecciones equivalentes».

Continúa el Plan señalando que en Aragón «se ofrecerá información de aquellas formaciones que obtuvieron representación en las Cortes y de aquellas que obtuvieron más del 3% de los votos válidos municipales en el ámbito autonómico».

En lo que se refiere a las otras formaciones políticas que concurren a las elecciones pero que no obtuvieron representación o no concurrieron a las anteriores elecciones equivalentes, se señala que «aparecerán según criterios informativos, en alguna ocasión de los informativos territoriales, aunque, de



conformidad a la doctrina emanada de la Junta Electoral Central, en ningún caso superarán el tiempo destinado a las formaciones políticas que obtuvieron representación parlamentaria o un 3% del voto válido municipal en el ámbito autonómico, o sean considerados partidos políticos significativos según esa misma doctrina».

Finalmente se pone de relieve que «se considera partido significativo Teruel Existe Coalición EXISTE por haber obtenido un diputado en las últimas elecciones generales».

## **2. Entrevistas.**

Se prevé en el Plan que TVE ofrezca entrevistas con los candidatos de las formaciones políticas que concurren a las elecciones autonómicas y a las elecciones municipales. Estas entrevistas se emitirán en la desconexión territorial de La 1 de TVE (desde las 15:50 a las 16:15 horas, aproximadamente).

Para las entrevistas de los candidatos autonómicos se tendrá en cuenta -según el Plan- la representación que obtuvieron en el Parlamento de Aragón. Para los candidatos municipales, los resultados de las formaciones que obtuvieron representación en el Parlamento autonómico o más del 3% del voto válido en el ámbito de Aragón.

A la vista de lo expresado en este Plan, no se tiene en cuenta en dichas entrevistas a la COALICIÓN EXISTE.

## **3. Debates.**

Se pone de manifiesto en el Plan que, con antelación se notificará a la Junta Electoral correspondiente los detalles de los debates que acuerden las distintas fuerzas políticas autonómicas o municipales. Los horarios, canal de difusión, duración y normas de debate se negociarán con TVE previo acuerdo con los partidos y de conformidad con la Junta Electoral.

En lo que afecta a **Radio Nacional de España**, el Plan contiene una introducción y tres apartados:

### **1. Informativos.**





- 1.1. Espacios informativos en desconexión territorial.
- 1.2. Espacios informativos en desconexión provincial.
2. Entrevistas.
  - 2.1. Entrevistas en ámbito autonómico.
  - 2.2. Entrevistas en ámbito provincial y local.
  - 2.3. Programa especial. Jornada electoral.

En la introducción se señala que «los bloques informativos de duración variable, entre 3 y 7 minutos, incluirán noticias de la actividad de las distintas candidaturas que obtuvieron representación hace cuatro años e incluyendo, en su caso, a otros grupos significativos, sin que la información sobre estos grupos significativos supere el tiempo dedicado a las que obtuvieron el mínimo señalado anteriormente para las municipales y las que obtuvieron representación parlamentaria».

En lo que respecta a la distribución del tiempo de cobertura, se señala que «será proporcional a la representación institucional alcanzada por los distintos partidos en las anteriores elecciones equivalentes, como criterio preferente. Asimismo, se dice que se extenderá a los partidos políticos que, no teniendo representación de anteriores comicios, tengan la consideración de "significativos" según la Instrucción 1/2015, de 15 de abril, de la Junta Electoral Central».

## **1. Informativos.**

### **1.1. Espacios informativos en desconexión territorial.**

En este ámbito y en emisión autonómica -señala el Plan- se toma como criterio preferente aquellas formaciones que obtuvieron representación parlamentaria y las formaciones a partir del 3% del voto válido municipal en la Comunidad.

### **1.2. Espacios informativos en desconexión provincial.**

Se señala en este apartado que la emisión provincial y local, a través de **Radio 5 Todo Noticias**, ofrecerá información en los espacios propios y



se abrirán franjas, también en **RNE** para completar la información de las elecciones municipales en toda España.

## **2. Entrevistas.**

### **2.2. Entrevistas en ámbito autonómico.**

En este apartado se prevén únicamente entrevistas a las formaciones políticas con representación en las Cortes de Aragón.

### **2.3. Entrevistas en ámbito provincial y local.**

Se emitirán las entrevistas a los cabezas de lista de las elecciones municipales. En estos ámbitos se prevé una entrevista al candidato de la formación recurrente en la desconexión para Teruel el lunes, día 15 de mayo, de 4 minutos 30 segundos.

## **III. La formación política COALICIÓN EXISTE como grupo político significativo y su plasmación en el Plan de Cobertura.**

Como se ha puesto de relieve en el apartado II, la agrupación electoral Teruel Existe, que es el origen del partido político del mismo nombre, concurre a las elecciones generales celebradas el día 10 de noviembre de 2019 en la circunscripción electoral de Teruel, obteniendo 19.696 votos (un 2,83% de los votos válidos emitidos en la Comunidad Autónoma de Aragón, y un 26,70% de los votos válidos emitidos en la circunscripción electoral de Teruel) y 1 Diputado.

A la vista de estos resultados electorales obtenidos por Teruel Existe en dichas elecciones generales, se trata ahora de analizar si la Coalición EXISTE puede considerarse «grupo político significativo».

En la Instrucción 1/2015, de 15 de abril, de la Junta Electoral Central, de modificación de la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, se incorporó la figura del grupo político significativo en los planes de cobertura informativa de los medios públicos de comunicación, entendiéndose que tienen esta condición aquellas formaciones políticas concurrentes a las elecciones que no alcanzaron representación en las últimas equivalentes pero que han obtenido



en procesos electorales recientes en el mismo ámbito territorial al que se refiere la convocatoria actual unos resultados que acreditan un amplio apoyo de los electores. Añade la Instrucción que este apoyo debe resultar de datos objetivos basados en los resultados electorales obtenidos con posterioridad a las últimas elecciones equivalentes.

Por ello, la regulación que contiene dicha Instrucción es literalmente la siguiente:

*"2.2. Los planes de cobertura informativa deberán incluir las candidaturas de aquellas fuerzas políticas que no se presentaron a las anteriores elecciones equivalentes o no obtuvieron en ellas representación y posean la condición de grupo político significativo. Esa cobertura no podrá ser igual o superior a la dedicada a las candidaturas que lograron representación.*

*2.3. Se reconocerá la condición de grupo político significativo a aquellas formaciones políticas concurrentes a las elecciones de que se trate que pese a no haberse presentado a las anteriores equivalentes o no haber obtenido representación en ellas, con posterioridad, en recientes procesos electorales y en el ámbito territorial del medio de difusión, hayan obtenido un número de votos igual o superior al 5% de los votos válidos emitidos.*

*En el caso de coaliciones electorales, éstas sólo podrán tener la consideración de grupo político significativo cuando alguno de los partidos políticos que la componen cumpla por sí solo lo dispuesto en el párrafo anterior.*

*2.4. La cobertura informativa de las candidaturas de formaciones políticas que no concurrieron a las anteriores elecciones equivalentes o que no obtuvieron representación en ellas no podrá ser igual o superior a la dedicada a las que vean reconocida la condición de grupo político significativo.*"

Por tanto, únicamente este es el parámetro admitido por la normativa electoral para la cobertura informativa electoral como grupo político significativo: formaciones que han obtenido al menos un 5% de los votos válidos emitidos en recientes procesos electorales (sin exigirse, en



consecuencia, que se trate de último proceso equivalente) y en el ámbito territorial del medio de difusión.

En cuanto a la organización de entrevistas o debates, la Instrucción plantea una regulación con un mayor margen de maniobra para el medio de comunicación, sin requerir el cumplimiento de parámetros apriorísticos inamovibles para su programación o no, pero sí, en caso de programarlos, estableciendo una necesaria base de proporcionalidad con las últimas elecciones equivalentes. Así, señala literalmente:

*"3. Corresponde a los órganos de dirección de los medios la decisión de organizar o difundir entrevistas o debates electorales, pero de hacerlo deberán respetar los principios de pluralismo político, neutralidad informativa, igualdad y proporcionalidad.*

*En la organización de esos debates o entrevistas deberán tener particularmente en cuenta los resultados obtenidos por cada formación política en las últimas elecciones equivalentes.*

*En el caso de que un medio decida emitir un debate entre representantes de las dos candidaturas que obtuvieron mayor número de votos en las últimas elecciones equivalentes, deberá emitir otros debates bilaterales o plurilaterales, o proporcionar información compensatoria suficiente sobre las demás candidaturas que también hayan conseguido representación en las últimas elecciones equivalentes."*

Sobre este tipo de instrumentos informativos (entrevistas y debates), la Junta Electoral tiene declarado (Acuerdo 321/2019, entre otros) que *"la celebración y emisión de entrevistas entre los candidatos concurrentes a las elecciones constituye un elemento concurrente al fortalecimiento y desarrollo del proceso democrático (Acuerdo de la JEC de 8 de junio de 1991), pero que corresponde al medio decidir si realiza o no estas entrevistas electorales, debiendo limitarse la Junta Electoral competente a velar porque esa decisión respete los citados principios de pluralismo político y social, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa"*.

En relación con la información electoral, de acuerdo con lo expuesto, la Coalición EXISTE reuniría en sentido estricto la condición de grupo político



significativo en la circunscripción de Teruel, donde obtuvo un 26,7% de los votos en las últimas elecciones generales, pero no alcanzaría el preceptivo 5% del voto válido emitido en recientes procesos electorales y en el ámbito territorial del medio de difusión, esto es, en el total del territorio aragonés (obtuvo un 2,83%).

Las referencias alternativas que pretende hacer valer el escrito de recurso, esto es, porcentajes sobre una pretendida representación institucional computable a estos efectos, referencias a "políticas de cohesión y representatividad territorial" que no tengan en cuenta el voto directo..., son parámetros cuya pretendida forma de aplicación no queda clara en el escrito de recurso, y que no solo no están previstos en la normativa electoral, sino que, además, de aplicarse eventualmente por el medio de comunicación en su Plan de Cobertura, deberían aplicarse con carácter general, para todas las formaciones y no solo para la recurrente, lo cual podría provocar efectos variados en la totalidad del Plan y en todas sus previsiones de cobertura informativa, con resultados además no necesariamente favorables a la formación recurrente. En todo caso, es un ejercicio intelectual que no ha realizado la formación recurrente ni corresponde, desde luego, a la administración electoral.

Y es que debe recordarse (por todos, Acuerdo JEC 365/2019) que *"la función de las Juntas Electorales en relación con la cobertura de la campaña electoral por los medios de comunicación de titularidad pública, como señala el artículo 66 de la LOREG, se limita a resolver las reclamaciones y recursos que las formaciones concurrentes a las elecciones puedan presentar contra las decisiones de los órganos de administración de los referidos medios.*

*De ello se infiere que no corresponde a la Administración electoral ni dirigir esa cobertura electoral ni siquiera aprobar los planes de cobertura que los medios puedan realizar.*

*Por el contrario, su competencia se circunscribe a decidir si las actuaciones impugnadas por los representantes de las candidaturas vulneran los principios de pluralismo político y social, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa, expresamente garantizados por el citado artículo 66."*



En este sentido, vemos que en el Plan de cobertura de RTVE (medio que, recordamos, no tiene posibilidad técnica de desconexión provincial en televisión) se ha seguido el criterio general de ofrecer cobertura en los bloques de información electoral en televisión a aquellas formaciones que obtuvieron representación parlamentaria o un 3% del voto válido de las últimas elecciones locales pero computado en todo el ámbito autonómico. Este último criterio es bastante peculiar, por ser una combinación de varios de los de general aplicación y por alterar el previsto específicamente en la Instrucción, pero a efectos del contenido del recurso no tiene trascendencia.

En sus alegaciones, RTVE, tras hacer constar el marco jurídico representado por la Instrucción, se limita a señalar al respecto que la JEC ha declarado *"que el tiempo de información electoral sobre las diferentes formaciones políticas concurrentes a las elecciones deberá responder a un criterio ponderadamente proporcional a los resultados obtenidos en las últimas elecciones equivalentes por cada una de ellas, criterio que deberá aplicarse diariamente en los correspondientes informativos del medio"* (Acuerdo de 2 de junio de 2009).

En todo caso, este criterio alternativo no se traduce en una consecuencia negativa para la formación recurrente sino al contrario, ya que a la Coalición se le reconoce la consideración de grupo político significativo en ámbito supraprovincial y, por tanto, el derecho a cobertura informativa (sin superar, eso sí, el tiempo de las formaciones que obtuvieron representación parlamentaria o superaron ese 3% de voto) en estos bloques informativos, a pesar de que no cumple los requisitos que para la consideración como grupo político significativo establece la Instrucción 4/2011 (no llega al 5% del voto que prevé la Instrucción, y tampoco al límite más bajo, el 3%, que fija RTVE).

No sucede lo mismo en cuanto al tratamiento de las entrevistas en televisión, a pesar de que en ellas RTVE sigue el mismo criterio antedicho. En este caso parece que sí se infringiría lo señalado en la Instrucción 4/2011 en relación con el reconocimiento de la condición de la formación como grupo político significativo en el ámbito de Teruel, ya que su 26,7% de voto en las últimas elecciones generales sí que determinaría la adquisición de esta condición y por tanto la necesidad de incluir a la formación en la programación



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

de RTVE de entrevistas a los candidatos municipales por esta circunscripción, dado que ha tomado la decisión de programarlas. No obstante lo expuesto, tratándose de cobertura municipal, corresponde el análisis y decisión definitiva sobre esta cuestión a la Junta Electoral Provincial de Zaragoza.

En el ámbito de RNE y R5, en el que sí que hay posibilidad de desconexión provincial, sí que se recoge la presencia de la coalición recurrente en el ámbito de la información electoral y en las entrevistas en la emisión provincial de Teruel.

Sin embargo, no se recoge, igual que en televisión, la presencia de esta formación en las entrevistas en el ámbito autonómico. Ello es debido a que, en el ámbito de la radio, la Corporación RTVE ha atendido exclusiva y estrictamente al criterio de la representación parlamentaria, y por tanto ha excluido a la Coalición EXISTE de la "versión extendida" de grupo político significativo que sí que había aplicado a la formación en cuanto a la cobertura en los bloques informativos.

Al respecto de este criterio, las alegaciones de RTVE señalan que un criterio basado en los resultados de anteriores elecciones legislativas se considera ajustado a la necesidad de respetar el pluralismo político y la neutralidad política. En este sentido recogen la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de octubre de 2006, que establece que la ponderación de votos y escaños es un criterio perfectamente válido para determinar la representatividad de las fuerzas políticas.

En todo caso este criterio (y la consecuente exclusión de la formación recurrente), que es producto de una decisión libre del medio, no vulnera el contenido de la Instrucción 4/2011, ya que, como ya se ha señalado, la Coalición no cumple con los parámetros de esta norma para ser grupo político significativo en el ámbito autonómico.

En definitiva, como ya se ha señalado, la programación de debates y entrevistas no tiene por qué seguir criterios estrictamente marcados por la normativa electoral, lo cual implica que pueden ser válidos una multiplicidad de ellos, siempre que se respeten los criterios generales de la legislación electoral, esto es, los principios de pluralismo político y social, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa. El criterio de haber obtenido



representación parlamentaria no puede ser considerado a estos efectos un criterio arbitrario o contrario a estos principios.

La JEC ha tenido ocasión de pronunciarse sobre una cuestión muy similar en el Acuerdo 321/2019, en el cual, ante un recurso interpuesto por la coalición Vox-Actúa Baleares contra la resolución de la Junta Electoral de las Illes Balears de 4 de mayo de 2019, relativa al Plan de Cobertura Informativa del ente público de Radiotelevisión de las Illes Balears para las elecciones locales, autonómicas y europeas de 26 de mayo de 2019 resolvía desestimar el recurso, entre otros motivos, y en concreto en relación con las entrevistas y debates, por lo siguiente:

*"3.- Por otra parte, la Junta Electoral tiene declarado que la celebración y emisión de entrevistas entre los candidatos concurrentes a las elecciones constituye un elemento concurrente al fortalecimiento y desarrollo del proceso democrático (Acuerdo de la JEC de 8 de junio de 1991), pero que corresponde al medio decidir si realiza o no estas entrevistas electorales, debiendo limitarse la Junta Electoral competente a velar porque esa decisión respete los citados principios de pluralismo político y social, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa. Así lo establece el número 3 del apartado cuarto de la Instrucción de la Junta Electoral Central 4/2011, de interpretación del citado artículo 66 de la LOREG. En dicho número, la Instrucción establece que "en la organización de esos debates y entrevistas deberán tener particularmente en cuenta los resultados obtenidos por cada formación política en las últimas elecciones equivalentes".*

*4.- Sin embargo, Vox no obtuvo representación en el Parlamento de las Illes Balears en las elecciones de mayo de 2015, por lo que su condición de grupo político significativo, establecido para garantizar su inclusión en una cobertura informativa que responda a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa, no implica el derecho a ser incluido en entrevistas y debates organizados por la dirección de los medios de titularidad pública. Por lo tanto, el Plan de Cobertura del Ente Público de RTV Balear, que adopta el criterio de realizar entrevistas con los candidatos de las formaciones que obtuvieron en mayo de 2015 representación en el Parlamento autonómico no vulnera los principios establecidos en el artículo 66 LOREG."*





JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Por tanto, a pesar de no ser un criterio coincidente con otros observados en este y otros planes de cobertura, no puede entenderse que el mismo pueda reputarse contrario a los principios consignados en esta materia en la normativa y doctrina electorales y que antes hemos expuesto.

En consecuencia, a la vista del contenido del Plan de Cobertura de RTVE que se ha mencionado y de las características de la formación recurrente y de la normativa y doctrina electorales, el tratamiento dado por el medio a la formación política recurrente se ajusta a nuestro juicio al pluralismo político y social, así como a la igualdad, proporcionalidad y la neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en periodo electoral, que deben garantizarse de acuerdo con el art. 66 de la LOREG, y a los parámetros marcados para ello por la Junta Electoral Central en lo relativo a la cobertura autonómica, debiendo sin embargo ajustarse la condición de grupo político significativo de la formación recurrente a la cobertura relacionada con la circunscripción electoral de Teruel, todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pueda determinar la JEPZ, competente en este ámbito concreto.

Por lo expuesto, la Junta Electoral de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2023,

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** - Desestimar la reclamación planteada por la representante general la coalición electoral Coalición Existe respecto de las previsiones de información electoral y presencia en debates y entrevistas de ámbito autonómico contenidas en el Plan de Cobertura informativa remitido por Radio Televisión Española, por entender que esta formación no reúne la condición de grupo político significativo según la Instrucción 4/2011 en el ámbito autonómico, a pesar de lo cual se la ha incluido en la cobertura informativa en bloques informativos (televisión).



La Junta Electoral de Aragón considera en consecuencia que los criterios empleados, así como el tratamiento dado por el medio de comunicación a la formación política recurrente en tal ámbito -autonómico- en los dos medios, televisión y radio, no vulnera los principios de respeto al pluralismo político y social, así como los de igualdad, proporcionalidad y la neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en periodo electoral recogidos en el art. 66 de la LOREG y en los parámetros marcados por la Junta Electoral Central.

Sí que se hace constar por la Junta Electoral de Aragón que debe respetarse su condición de grupo político significativo en los términos de la Instrucción 4/2011 en el ámbito de la cobertura prevista en el Plan en lo que se refiere a la circunscripción de Teruel, donde sí que se cumplen los requerimientos que a tal efecto establece dicha Instrucción 4/2011 en su redacción dada por Instrucción 1/2015, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.

**SEGUNDO.** - Trasladar el presente Acuerdo, el recurso presentado y las alegaciones de RTVE a la Junta Provincial de Zaragoza, provincia en la que radica el medio a cuyo Plan de Cobertura se refiere el recurso, en relación con la resolución de la parte del recurso que se refiere exclusivamente a la cobertura informativa de la formación Coalición Existe en las elecciones municipales.

**TERCERO.** - Requerir a la Corporación RTVE para que comunique a esta Junta Electoral a la mayor brevedad posible, dado el inminente comienzo de la campaña electoral, los debates que, en su caso, vaya a programar.

**CUARTO.** - Este acuerdo es recurrible ante la Junta Electoral Central. El recurso, en su caso, se interpondrá ante la Junta Electoral de Aragón dentro del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOREG; en la Instrucción 11/2007, de 27 de septiembre, de la Junta Electoral Central, sobre el procedimiento de tramitación de los recursos contra los acuerdos de las juntas electorales



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

previsto en el citado artículo 21 de la LOREG, y en el apartado quinto, punto 3, de la mencionada Instrucción 4/2011, de 24 de marzo.

Zaragoza, a 11 de mayo de 2023.

El Presidente

EUGENIO ÁNGEL ESTERAS IGUACEL



La Secretaria

CARMEN AGÜERAS ANGUL

